Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938 - 8
Demandados	DANY FERNANDO HENAO GUTIÉRREZ C.C 98.712.098
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00025**-00
Interlocutorio	1493
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que los requerimientos realizados por el Despacho fueron satisfechos y que los documentos –pagaré– aportados con la demanda reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y siguientes C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 del mismo estatuto procesal. En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT. 890903938 – 8** y en contra de **DANY FERNANDO HENAO GUTIÉRREZ** con **C.C 98.712.098**, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 9060003617 suscrito el 21 de febrero de 2020

- Por concepto de capital la suma de **($22.175.287)** más los intereses causados desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 22.96% anual, siempre y cuando no superen lo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré suscrito el día 2 de marzo de 2013

- Por concepto de capital la suma de **($6.743.754)** más los intereses causados desde el 16 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 22.96% anual, siempre y cuando no superen lo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré suscrito el día 2 marzo de 2012

- Por concepto de capital la suma de **($10.127.331)** más los intereses causados desde el 22 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 22.96% anual, siempre y cuando no superen lo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO. Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - - Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA con T.P. 51.746 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULÍAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

DMC

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37cd60612bca5bad472c97cfdb321380393a4b77854beaa6126ada3a0dfb1ce**
Documento generado en 27/07/2022 07:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica